

R. 10403

m. 10403

EL FUTURO DE LAS MUTUAS DE SEGURO EN ESPAÑA

Ignacio Hernando de Larramendi
Consejero Delegado de MAPFRE

Noviembre 1984

La publicación de la nueva Ley de Ordenación de Seguros Privados constituye un motivo para reflexionar sobre las perspectivas de las Mutuas de Seguro en nuestro país, en gran medida condicionadas por esta nueva ley. Pero, además, parece estamos en el umbral de nuestra incorporación a la Comunidad Económica Europea, reto para la industria aseguradora, aunque excesivamente dramatizado en algunos momentos. ¿Qué va a ocurrir de las Mutuas de Seguros ante las exigencias de la nueva Ley y con mayores facilidades para las grandes aseguradoras multinacionales europeas?

La Ley ofrece normas generales aplicables tanto a las Mutuas como a otras entidades (autorización, control, sanciones, etc.), cuyo análisis excede del objetivo de este artículo. Interesa destacar entre ellas las referidas a garantías financieras cuya novedad se limita a las cifras mínimas de capital o fondo mutual, puesto que otros aspectos no han variado sustancialmente respecto a la legislación anterior, aunque pueden producirse novedades en el Reglamento.

Las Mutuas a prima fija necesitarán un fondo mutual mínimo de 240 millones si quieren operar en todos los Ramos, incluido Vida; de 80 para los ramos no Vida, y cifras inferiores para trabajar sólo en algunos Ramos, con posibilidad de reducir estas cifras en un 25% si la entidad mantiene en sus estatutos la posibilidad de derrama pasiva a los mutualistas. En las circunstancias actuales estas cifras no son excesivas, aunque puedan ofrecer dificultad a alguna Mutua seria y sólidamente establecida, pero de dimensión pequeña, especialmente para operar en el Ramo de Vida.

También merece comentario la prohibición de repartir extornos durante los tres primeros años de actividad social y la obligación de constituir reserva técnica de desviaciones de siniestralidad, en todo caso medidas positivas y correctas.

En la regulación específica de las Mutualidades de Seguros es novedad la distinción entre Mutualidades a prima fija y Mutualidades a prima variable. En este artículo me refiero evidentemente a las primeras, que son las que ofrecen problemática importante empresarial. Las Mutualidades de prima variable pueden constituir una fórmula de cobertura solidaria de riesgos pequeños de núcleos muy homogéneos de asegurados, pero no creo tengan excesiva importancia futura y además van a encontrar la competencia de las Mutualidades de Previsión Social, incorporadas al ámbito del seguro privado en la nueva Ley, que en algunos casos tienen gran arraigo.

La regulación de las Mutualidades a prima fija queda encomendada en gran medida al Reglamento, que "regulará los derechos y obligaciones de los socios, sin que puedan establecer privilegios en favor de persona alguna; los órganos de Gobierno que deberán tener funcionamiento, gestión y control democrático; el contenido mínimo de los estatutos sociales y los demás extremos jurídicos relativos de estas entidades". Ningún comentario especial merece este texto, y habrá que esperar al Reglamento para conocer y poder valorar su desarrollo.

El artículo 13 de la Ley anticipa, sin embargo, la regulación de algunos aspectos, que corresponden a la práctica actual de las Mutualidades, pero que no por ello dejan de ser menos importantes: regulación del fondo mutual y de las aportaciones de los mutualistas, con posibilidad de que se paguen a éstas intereses no superiores al legal del dinero; regulación acertada de las consecuencias de la baja de un mutualista en la entidad, sin caer en la tentación de fórmulas de liquidación de la parte proporcional del haber social; distribución del patrimonio en caso de disolución de la entidad; e inscripción obligatoria de las Mutualidades de prima fija en el Registro Mercantil, aspecto éste que contribuirá a mejorar la seguridad jurídica de nuestras entidades.

Relacionada con las Mutuas está la nueva figura de las Cooperativas de Seguros a prima fija, a prima variable, y "de trabajo asociado", que aparentemente ha sido una concesión política de poca virtualidad práctica, ya que es difícil comprender la diferencia entre una Cooperativa de Seguros y una Mutua cuando éstas son esencialmente "Cooperativas de Seguro". Sólo es clara la diferencia en el caso de las Cooperativas de trabajo asociado, que pierden sus propias posibilidades en cuanto se les exige el mismo capital que a las sociedades anónimas, lo que hace poco viable la creación de Cooperativas.

No es novedad, pero sí es importante, la autorización a las Mutualidades de Seguro a prima fija para aceptar operaciones de reaseguro de los Ramos en que operen en seguro directo, medida anticipada por el Real Decreto 3.051/1982, aunque con la imprecisión de referirse a las Mutualidades a prima fija, figura que en aquel momento no estaba legalmente regulada. Esto ha de ser en el futuro un instrumento importante para la coordinación y acción conjunta de Mutualidades de reducido volumen de operaciones que podran intercambiarse riesgos.

En relación con las situaciones transitorias, merece la pena destacar la conveniencia de que el Reglamento asegure a las Mutualidades de Seguros igualdad de oportunidades con las entidades mercantiles en cuanto a la posibilidad de dotar el fondo mutual con cargo a las Cuentas de Actualización autorizadas por las Leyes de Presupuestos 1979/1981/1983. Aunque la propia disposición transitoria primera no dice lo contrario, la posibilidad de que una Mutua destine parte de las Cuentas de Actualización al fondo mutual plantea dudas desde el punto de vista fiscal que convendría aclarar.

También parece conveniente que el Reglamento de la Ley desarrolle con precisión la forma de acceso de las Mutuas actualmente existentes al Registro Mercantil, ofreciendo seguridad jurídica tanto a los Registradores Mercantiles como a las propias Mutuas sobre la documentación precisa para la inscripción inicial.

Señalé antes que además de la Ley se abre a nuestro mercado y a las Mutuas españolas el reto de la europeización con la incorporación de España al Mercado Común, con mayor facilidad de entrada de aseguradores de otros países, lo que ya es una realidad en este momento. Aunque no sólo afecte a España es un símbolo del futuro europeo del seguro la adquisición o toma del poder del gran grupo internacional Adriática por la compañía alemana Allianz, sin duda la mayor aseguradora europea camino de ser una de las primeras mundiales. Esto significa, hasta en un país como el nuestro, que la competencia va a incrementarse y que fácilmente nos podemos encontrar los españoles con que un día nos resulte difícil asegurarnos con una entidad que no reciba órdenes y tenga su política estructurada fuera de nuestras fronteras.

Ante esta situación, de la que no cabe duda tendremos la culpa nosotros mismos con nuestras rencillas y nuestras envidias, hay que comentar que sólo las Mutuas por su estructura jurídica no pueden ser dominadas desde el exterior ni sorprendidos sus clientes al estar un día asegurados por gentes muy distintas de aquéllos con los que deseaban asegurarse. No es ésta una reflexión xenófoba, inapropiada de quien siempre ha defendido la libre competencia como mejor instrumento para la defensa del público, sino constatación de un hecho que como español me preocupa y entristece, como en el mismo caso le ocurriría a un alemán o un francés.

Las Mutualidades que no representan intereses particulares y que defienden primordialmente los intereses del público y de sus clientes deberían preocuparse y de las amenazas con que pueden enfrentarse bajo la apariencia de mejoras pero que en realidad las debilitan respecto a la dura lucha que les espera; por supuesto si tenemos éxito, la necesidad social de nuestros servicios nos llevará a un periodo de expansión y de mayor arraigo social y seremos un instrumento útil para la españolización de nuestro suelo, en un sentido muy amplio de la palabra España, o "de las Españas" que hubiese dicho un viejo amigo mío, que comprende a todos nuestros pueblos.

Las grandes Mutuas (grandes en nuestros términos modestos) representan la posibilidad de que subsistan entidades aseguradoras independientes y en este sentido señalo que las más importantes entidades aseguradoras de muchos países y del mundo son precisamente grandes Mutuas (STATE FARM MUTUAL, PRUDENTIAL, NIPPON LIFE, NORWICH UNION, entre otras) y que la experiencia nos demuestra que los países más importantes preservan sus instituciones de seguros autónomas e independientes, generalmente con carácter mutualista, considerándolas como un símbolo de su prestigio nacional.

Pero también existen lo que dentro de nuestra actual dimensión podemos llamar Mutuas pequeñas o medianas. Su existencia es actualmente importante para el mercado español y continuará siéndolo en el futuro, con entrada o sin entrada en el Mercado Común, como factor de sana competencia, que estimule y "pique" a

las grandes aseguradoras, Mutuas, multinacionales o anónimas, en mercados geográficos especiales donde han logrado y seguirán logrando arraigo y vinculación directa.

En este sentido quiero reafirmar mi confianza en las muchas pequeñas y medianas Mutualidades bien administradas que existen en el mercado español, que aunque con dimensión reducida son tan solventes y seguras para sus mutualistas como los grandes aseguradores europeos, y que, si se saben coordinar adecuadamente, podrán preservar su autonomía y crear uno o varios frentes comerciales de influencia continua en el mercado por basar su acción en el servicio personal y directo a sus clientes y en una operación de coste reducido.

IHL/eb
Noviembre 1984